

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez y MEZO, calle de la Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
FOMENTO.
Negociado.—Minas.

El viernes 5 del actual tendrá lugar un reconocimiento facultativo, para practicar un deslinde entre las minas «La Abundante» y «Ferrería quinta», sitas en el término de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes.
Y resultando de las diligencias practicadas estar ausentes los interesados don José Santiago y D. Francisco Behrens, se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del art. 40 del reglamento vigente de minería.
Santander 3 de julio de 1872.—Ricardo Pita.

ADMINISTRACION
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
Circular.

Nombrado por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, en Real orden de Junio último, Cefe de la Administración económica de esta provincia, de cuyo empleo he tomado posesion en el día de hoy, cumplo ponerlo en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos y funcionarios dependientes de esta Administración, confiando en que unos y otros, en la esfera de sus respectivas atribuciones, cooperarán con la mayor actividad y celo por los intereses de la Hacienda a que la gestión económica de esta provincia que me ha sido encomendada, se practique con el mayor acierto y atenta siempre a las prescripciones de la ley, que ha de ser la norma de mi conducta.
Espero, pues, que los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta ilustrada provincia, teniendo en cuenta los resultados que necesariamente han de surgir de una buena armonía en sus relaciones con esta Administración económica, solo me darán motivos para estimar sus buenos servicios, contando siempre con mi distinguida consideración.—Santander 1.º de Julio de 1872.—José E. Argüelles.

Los señores Profesores de instruccion primaria que se espresan, correspondientes a los ayuntamientos que se designan, se presentarán en los puntos que se indican para percibir el importe de las liquidaciones de créditos que tienen presentadas en esta Administracion, cuidando de firmar el recibo por duplicado segun se dispone en la circular de las Direcciones del Tesoro y Contabilidad de 4 de febrero de 1871.

En el caso de imposibilidad física de algun profesor para presentarse en la dependencia que haya de hacer el pago podrá autorizar a persona de su confianza que lo realice y firme por él el recibo en las liquidaciones. La autorizacion podrá hacerse por medio de oficio dirigido al jefe de la dependencia pagadora, en el cual el alcalde del ayuntamiento respectivo garantice la legitimidad de la firma del interesado.

Ayuntamientos.	Nombre de los profesores a quienes se adeuda.	Importe. Pts. Cts.	Dependencia que debe verificar el pago.
Camargo.	D. José Manuel Garcia Gutierrez.	1.026 56	Caja de la Administracion Económica de esta provincia.
	Pedro Casanueva.	384 37	
	Ramon Casuso.	300 94	
Castro ó Cillorigo..	Isidoro Almirante.	84 75	
	Francisco de la Fuente.	157 83	
	Santos Diaz Anditana.	290 50	
	Bernardo Perez.	105	
	Teodosio de Diego.	115 92	
	Dámaso Rodríguez.	157 83	
Miera.	Felipe de Mateos.	55 55	
	Miguel Gutierrez Higuera.	464 04	
Ongayo.	Pantaleon Venero.	456 25	Caja de la Administracion Económica de esta provincia.
	Leonardo Sanchez del Campo.	351 25	
	Francisco Cotera Calderon.	551 25	
	Anselmo Estébanez Moro.	281 25	
Piélagos.	Antonio Bezanilla Salas.	36 21	
	Benito Salas Revilla.	56 88	
	Feliciano Riva Lloreda.	65 94	
	Francisco Garcia Castañeda.	119 85	
	Joaquin Garcia Obares.	109 71	
	Jose Pueblo Ruiz.	174 36	
	Saturnino Perez Revilla.	82 55	
	Juan José Fernandez Diaz.	82 55	
	Vicente Sierra.	82 55	
Rafael Gomez Peral.	82 55		
Polaciones.	Narciso Sierra Cacho.	82 55	Administracion de Rentas Estancas de Cabezón de la Sal.
	Pedro Diaz Quintana.	62 50	
Castro-Urdiales.	Vicente Cimavilla y Villa.	150	Idem de Castro-Urdiales.
	Manuel Buero.	91 25	
Arredondo.	Doña Manuela Arechavala.	122 50	Idem de Entrambasaguas.
	D. Félix Fernandez Alonso.	281 25	
	Juan Pando Pando.	52 76	
	Manuel Lopez Borricón.	464 04	
Marina de Cudeyo.	Doña Matilde de la Riva Trueba.	617 16	Idem de Entrambasaguas.
	D. Ildefonso de la Raba.	284 56	
	Joaquin Fernandez.	351 54	
	Celedonio Castanedo.	351 54	

Ayuntamientos.	Nombre de los profesores á quienes se adeuda.	Importe.		Dependencia que debe verificar el pago.
		Pts.	Cts.	
Rivamontan al Monte.	Doña Juana Cagigal.	150		Administracion de Rentas estancadas de Entrambasaguas.
	D. José Peña.	100		
	Florencio Cámos.	80		
Solórzano.	Manuel Villegas Perez.	520	29	
Bárcena de Cicero.	Andrés Fernandez Ilazas.	146	25	
	Fernando Naveda Llamosa.	146	25	
Rasines.	Julian Garcia Diez.	84	50	
Ruesga.	Angel Fernandez Sellem.	150		
Ramales.	Doña Martina Sagarrarria.	52		
	Juliana Lorenzo y Mayo.	64	50	
Colindres.	D. Donato Sisniega.	551	54	Idem de Laredo.
Guriezo.	Francisco Landera Mallo.	31	25	
	Doña Juliana Gutierrez de Córdova.	31	25	
Villaverde de Trucíos.	D. Cornelio de los Cuevos.	45		
Voto.	José Somarriba Gomez.	73	14	
	Miguel de la Fontecilla.	78	14	
	Laureano Ortiz Castro.	26	24	
	Pedro Gonzalez.	2	52	
Camaleño.	Felipe de Mateo.	12	50	
	Isac Sanchez.	12	50	
	Félix Gomez.	12	50	
	Benito Ignacio de Cabo.	25		
	Florencio Caldevilla.	6	24	
	Francisco Fernandez.	62	50	
Herrerías.	Clemente Suarez.	12	50	Idem de Potes.
	Adriano Martinez y Martinez.	37	50	
	Manuel Diaz Gomez.	37	50	
	Matias Carrera Martinez.	93	75	
	Marcelino Noriega Vazquez.	37	50	
Vega de Liébana.	Mateo Velarde Gomez.	111	26	
	Lázaro Canal Escandon.	85	50	
Peñarrubia.	Pedro de Caldas.	62	50	
	Blás de Galuares.	35		
	Gerónimo Garrido.	31	20	
Campó de Yuso.	José Gonzalez de Lúcio.	402	11	
Santinrde de Reinosa.	Manuel Gutierrez y Gutierrez.	210	82	Idem de Reinosa.
	Luis Perez Garcia.	210	87	
	Santos Martinez Conde.	105	18	
	Hilario Osoro.	145	46	
Alfoz de Lloredo.	Indalecio Gutierrez Pino.	300	96	Idem de Torrelayega.
	Marcelo Samperio Lavin.	57	53	
	Antonio Arango.	551	54	
	Joaquin Salas y Garcia.	62	50	
Miengo.	Venancio Perez.	206	24	
	Benito Montero.	78	12	
Cieza.	Julian Martinez.	78	12	
	Santos Varela.	112	50	
	Fernando Gonzalez Quijano.	281	25	
Luena.	Bartolomé Crespo.	281	25	
	Juan Manuel Conde.	337	50	
Puente-Viesgo.	José María Ruiz Soga.	360		Idem de Villacarriedo.
	Juan Gomez Balbuena.	62	50	
	José Antonio Padierno.	31	20	
	Silvestre Ramon Bada.	106	24	
San Pedro del Romeral.	Juan Antonio Lopez.	46	86	
	Fernando Martinez Conde y Cemas.	37	50	
Selaya.	Francisco España y Velez.	76	98	

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Los Corrales

En poder del Alcalde de barrio garros en este Ayuntamiento, se hallan por haber sido cogidas dañando la Vega publica las caballerías siguientes:

Una jaca negra, como de seis años de alta, calzada de dos pies y una mano con lunares en el lomo, la cabeza alada y sin marco.

Un potro rojo-claro como de tres años calzado de los pies, de seis cuartas de alto sobre poco y bebedero blanco, que se crea su dueño puede pasar a recogerlas previo pago de toda clase de gastos.—Los Corrales 27 de Junio de 1872.—El Alcalde, Nicolás G. Rivero.

Ayuntamiento de Colindres.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1872 á 1875, se halla espuesto al público, en la secretaría del mismo por término de ocho dias, para que los contribuyentes que gusten, puedan enterarse de las cuotas que les correspondan satisfacer, y reclamar de agravios que se consideren perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Colindres á 25 de Junio de 1872.—Fernando Pedrosa.

Ayuntamiento de Cártes.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico estará expuesto al público en la casa consistorial por espacio de ocho dias durante cuyo término podrán presentarse las reclamaciones que sean fundadas. Cártes 28 de Junio de 1872.—Segundo Gutierrez.

Ayuntamiento de Polaciones.

Confeccionado ya el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1872 á 1875, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que en él, los señores contribuyentes, puedan hacer reclamaciones de agravios que estimen oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Polaciones 18 de Mayo de 1872.—Domingo de Rada.

Ayuntamiento de Noja.

Terminado el reparto de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la fecha en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan enterarse del cupo que les ha correspondido por rústica, urbana, pecuaria y colonia, lo verifiquen durante dicho término.

Noja 27 de Junio de 1872.—Antonio Velasco.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas, debiendo advertirles que el pago de las liquidaciones empezarán por los puntos designados al margen desde el dia 12 del actual y segun lo permite la recaudacion obtenida por las dependencias pagadoras.

Santander 1.º de julio de 1872.—El Jefe de la Administracion Económica.—P. S., Eugenio Rodriguez Ayalde.

Ayuntamiento de Lamason.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, para el año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la secretaria municipal, por término de ocho dias, en cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Lamason 26 de Junio de 1872.—José G. Aguirre.

Ayuntamiento de Soto de Toranzo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito se encuentra formado y espuesto al público en la secretaria municipal por término de ocho dias, desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Soto de Toranzo 26 de Junio de 1872.—Miguel F. de Ceballos.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Terminado por la junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribucion inmueble para el año económico de 1872 á 1873, se halla espuesto al público en la secretaria del mismo Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que estimasen procedentes.

Rivamontan al Monte 25 de Junio de 1872.—Simon de Zubieta.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Bajo la correspondiente custodia se halla prendada en este pueblo una novilla, como de tres años, color de avellana, gamas subidas, que se cogió haciendo daño en un prado de D. Manuel Oria, de esta vecindad.

El que se considere su dueño puede presentarse á recogerla en el término de 60 dias, previo pago de los daños, custodia y costas causados; porque trascurrido que sea dicho plazo se subastara con arreglo á la ley de mostrencos.

Vega de Pas 24 de Junio de 1872.—Juan Bautista Ruiz.

Ayuntamiento de Soto de Toranzo.

En el pueblo de Iruz, de este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia, desde el dia 20 del corriente mes, un buey, que fué cogido en la vega haciendo daños, el cual tiene las señas siguientes:—Color de avellana oscura, abierto de cabeza, la oreja derecha cortada, astas blancas, edad como de seis años y ojera blanca.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de su dueño, el que podrá concurrir á recogerle, previo pago de daños y costas, pues de otro modo se subastará á los 60 dias despues que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que no se consuma todo su valor en la custodia y alimentacion.

Soto de Toranzo 26 de Junio de 1872.—Miguel F. de Ceballos.

Providencias judiciales.

D. Genaro de Cos, Notario público y escribano numerario de esta capital y su partido.

Certifico. Que en este Juzgado de primera instancia y por mi testimonio, se ha controvertido pleito civil, entre don Eugenio Irigoyen, su procurador don Isidoro Alonso como demandante, y la sociedad de la señora Viuda de Cagigas é hijo y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado como demandados sobre pago de cantidad de reales, en el que despues de sustanciado, en toda forma, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y dos. Su Señoría el señor don José Pineda, Juez municipal con funciones de juez de primera instancia por indisposicion del juez de primera instancia:

Vistos estos autos, entre partes de la una don Eugenio de Irigoyen, subdito español domiciliado en Bordeaux y de la otra, los señores Viuda de Cagigas é hijo, sociedad Mercantil de esta plaza, sobre pago de reales:

Resultando primero. Que con fecha 23 de Diciembre último, el procurador D. Isidoro Alonso, con poder del espresado D. Eugenio Irigoyen, acudió á este juzgado, esponiendo que su representado remitió en carta de ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta desde Bordeaux á los señores Viuda de Cagigas é hijo, una letra de francos dos mil ciento cincuenta y siete con sesenta á cargo de los señores Pereda y compañía en comision para que cobrada que fuera le avisaran á fin de disponer de su importe y confirmando la anterior en otra de catorce del mismo mes, les dijo que se los remitiera por letra sobre Barcesulla: que la espresada sociedad recibió dicha letra y en cartas del doce del propio mes, avisaron al D. Engenio haberla cobrado y por otras del dia diez y nueve, le decian, primero, que el papel sobre Barcelona operaba y despues que no parecia este papel, ofreciéndole sobre Madrid, pero cuando se les dijo que lo mandasen sobre Bordeaux ó Madrid, le noticiaron que su casa habia hecho suspension de pagos, deduciendo de los espuestos hechos el procurador Alonso los fundamentos de derecho que tuvo por conveniente y acompañando las indicadas cartas, así como el acta de conciliacion estendida sin asistencia de la sociedad demandada, concluyó pidiendo que se la condene al pago de aquella suma ó sean pesetas dos mil cuarenta y nueve con sesenta y siete, sin interés legal desde que ingresó en poder de la misma, daños y perjuicios que se estimen y costas:

Resultando segundo. Que comunicado traslado con emplazamiento á los señores Viuda de Cagigas é hijo, se hizo la notificacion en la persona de doña María de los Angeles Mora, dicha viuda, recibiendo la copia de la demanda y no habiendo querido firmar la diligencia y despues de desestimadas como improcedentes las pretensiones de dicha señora que compareció en su solo nombre, se hubo por contestada la demanda, y pasados con exceso los términos de la ley y llenados sus requisitos, se declaró en rebeldía á la sociedad demandada, habiendo en tal concepto seguido el juicio por sus trámites de la via ordinaria:

Resultando tercero. Que recibidos á prueba á instancia del demandante, pidió este y le fué estimado el reconocimiento de las cartas por la sociedad que las dirigió, su cotejo y la presentacion de las otras escritas por Irigoyen; y requeridos por cédula en su domicilio social los demandados ausentes y no habiéndose presentado fueron declarados confesos en providencia del folio ochenta y nueve, habiendo tambien declarado sobre la exactitud del pago de la letra los señores Pereda y compañía:

Resultando cuarto. Que concluso el término probatorio y hecha publicacion de probanzas, han corrido los traslados respectivos y se ha citado á las partes para sentencia:

Considerando primero: Que la demanda ha sido justificada de un modo inequívoco por el medio probatorio legal de la confesion ficticia y la declaracion expresa de la casa que pagó á la demandada el importe de la letra que se le reclama, corroborando esta prueba no solo la indefension misma de los demandados sino las manifestaciones hechas por la socia viuda en sus indicados escritos:

Considerando segundo: Que remitida la letra sólo para su cobranza y subsiguiente abono al demandante que la encargó, aceptándose el encargo, ha debido cumplirse la Sociedad demandada como comisionista, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio:

Considerando tercero: Que dado el hecho de la suspension de pagos que el actor dice alegada epistolariamente por la Sociedad demandada para no hacer el reintegro del importe percibido de la letra, era sin embargo ineludible la obligacion de cumplir el encargo por su naturaleza misma, máxime no habiéndose presentado judicialmente aquella clase de quiebra:

Considerando cuarto: Que despues del recibo del importe de la letra mediaron contestacion sobre el papel más preferible para la remesa, y que el demandante no ha justificado habérsole seguida perjuicios como comisionista, por lo que no son de estimarse por ninguna accion recíproca, ni los intereses desde la realizacion de la letra.

Falla: Que debia condenar y condenar á los señores Viuda de Cagigas é hijo en rebeldía á que en término de tercer dia pague á D. Eugenio Irigoyen las referidas dos mil cuarenta y nueve pesetas sesenta y siete céntimos, importe de la letra en francos, dos mil ciento cincuenta y siete sesenta, remitida por dicho Irigoyen, más el interés legal del seis por ciento desde la interpelacion judicial y todas las costas originadas que se imponen á dicha Sociedad, como las posteriores que se causen.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que á virtud de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, se notificará en los estrados del Juzgado por la rebeldía de la Sociedad citada de los señores Viuda de Cagigas é hijo y notificará por medio de edictos segun se previene en el mil ciento ochenta y tres, publicándose además en el Boletín Oficial de la provincia previa la expedicion del oportuno testimonio que lo compren-

da, acompañándose con comunicacion al señor Gobernador civil de la provincia, lo determinó, mandó y firmó Su Señoría do que yo el escribano doy fé.—José Pineda.—Ante mí, D. Genaro de Cos.

Concurra lo compulsado con su original y lo relacionado con más estension resulta del pleito de que se ha hecho mérito, á que me remito. Y en fé de ello, mediante lo acordado, signo y firmo el presente, para su publicacion é insercion en el Boletín Oficial de la provincia, en Santander á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Don Genaro de Cos.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Fernandez, sirvienta en esta ciudad, para que en el término improrogable de nueve dias, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye de oficio contra Juana Bustamante Calle, de esta vecindad, sobre haberla ocupado varias pesas diminutas para la venta de pescado fresco; pues de no hacerlo así seguirá su curso la causa parándola el perjuicio correspondiente.

Dado y firmado en Santander á 23 de Junio de 1872.—Manuel Prieto Getino.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Mariano Romo y Hierro, juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á seis ó siete hombres armados que en la mañana del dia 7 de Mayo último entraron en los pueblos de Viusta y Arenillas de Ebro y robaron varias caballerías y otros efectos para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirlos indagatoria en la causa que por dicho delito instruyo, prevenidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 12 de junio de 1872.—Mariano Romo y Hierro.—De orden de S. S., Matias Rodriguez.

AVISO.

Se suplica á los señores Jueces de los diferentes partidos judiciales, que cuando remitan Providencias y Edictos que sean de pago, se sirvan designar la persona que en esta poblacion ha de abonar el importe de su insercion; pues de no hacerlo así no se insertarán.

El Administrador, Juan José Mezo.

SANTANDER. Imp. de la Viuda de Gonzalez. Compañía, núm. 3.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Udias.	Predio.	Otro.	Cornelio Cipiano Sanchez.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	1854
	Tal agua.	2 idem.	Idem.	id.	Id.	id.
	Hoyuela.	Gasa.	Hijos y herederos de Juana Mata Sanchez.	Id. ni espresar nombre de los herederos.	id.	id.
	Escagedo.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.
	Regañal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Hosel.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Huerto.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Regañal.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Rio.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Pendio.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanuco.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo Cazaria.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanuco.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Pendio.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Loza.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Navar.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Lanzar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Tajo.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Valoria.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Regañal.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Granja.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Justasol.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Mollada.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo de id.	Id. y Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Lnsa.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Prado de Medio.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera de id.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Colina.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyuela.	Casa y portada.	Manuel Sanchez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Idem.	Portada y huerto.	Idem.	Sin cabida.	id.	id.
	Trescueto.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Pendio.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Camino.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Morel.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesto Nogalin.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Encina la calleja.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Carcera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanuco.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Predio.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Loza.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Pumalverde.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Pumalmor.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Carisma.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Santa Maria.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Tojó.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Villa.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Niña.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cutajon.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Custasol.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Mollada.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerrañumor.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Jano.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Solaverde.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Peredio.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Custasol.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Bajo la garma.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
		Id. y helguero.	Idem.	Ni comprende el nombre del sitio.	id.	id.
	Vista Redonda.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	1855
	Titulada de Abajo.	Invernal y cuarto.	Maria Carmen Martinez.	Sin espresar fincas.	id.	id.
			Idem.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Miñego.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Armero.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Quinta Marrenales.	Casa.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Peredio.	Gerra y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Grando.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Mollada.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Anduviesó.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Comba.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
		Casa.	Idem.	id. ni silio.	id.	id.
	Carrera.	Tierra.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Cueto.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	De Abajo.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Marinero.	Suerte.	Idem.	id.	id.	id.
	Sierra.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.

Se continuará.

8 mes ofic este

re y le n 10

3

e

id.

id.